



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD
ANIMAL

**PROGRAMA NACIONAL DE
ERRADICACION DE BRUCELOSIS
OVINA Y CAPRINA PRESENTADO POR
ESPAÑA PARA EL AÑO 2004**

1. INTRODUCCION.

La Brucelosis ovina y caprina, causada por B. mellitensis, constituye en España un problema significativo de SALUD PÚBLICA.

Esta enfermedad es una zoonosis grave.

Las acciones de control y erradicación en pequeños rumiantes demuestran su eficacia al disminuir la prevalencia.

Por otra parte, la erradicación de la brucelosis ovina y caprina, constituye una de las bases esenciales para el establecimiento del mercado intracomunitario de animales, carnes y sus productos, así como para el aumento de la productividad ganadera y por consiguiente de la mejora del nivel de renta de los ganaderos.

La ejecución de este Plan Nacional de Erradicación se realizará a través de las denominadas "Campañas de Saneamiento Ganadero".

2. SITUACION EPIDEMIOLOGICA DE LA ENFERMEDAD.

Desde el inicio del programa de erradicación, se observó la dificultad que entrañaba el control del sector del ganado ovino, con un sistema de explotación extensivo y con más de 20 millones de cabezas; no obstante la mejora de la situación a pesar de ser lenta ha sido espectacular, ya que se ha pasado de un control de 6´6 millones de animales en 1991, con un porcentaje de explotaciones positivas de un 28´6% al control de 20.716.015 cabezas en 2002 con un porcentaje de establos positivos del 8,79 %.

En el Anexo I se recoge la evolución de la prevalencia en animales y en explotaciones en los últimos años. En esta gráfica se aprecia que durante los primeros años de aplicación del programa la prevalencia en animales y en rebaños fue aumentando, debido fundamentalmente a que cada año entraban en el programa un mayor número de animales.

La situación epidemiológica actual de esta enfermedad se recoge en el Anexo II donde figura la prevalencia de la enfermedad en las distintas Comunidades Autónomas.

Por otra parte, en el Anexo III se recoge el número de casos de brucelosis humana y su evolución. En este cuadro se aprecia la evolución favorable que esta teniendo esta enfermedad en la población humana.

3. COSTE/BENEFICIO.

Al ser la Brucelosis una zoonosis, cualquier inversión que represente una mejora en la salud pública está debidamente justificada.

Los casos de incidencia en humana se han reducido significativamente en los últimos años, tal como se muestra en Anexo III. En estos resultados está influyendo de una manera decisiva el desarrollo del presente programa, por lo que cualquier consideración de tipo económico debe ser relativizada por el beneficio para la salud pública que implica su ejecución. Además, la relajación en las medidas de erradicación implicaría una expansión de la enfermedad y una regresión hacia la situación precedente.

El coste de los programas se centra en los siguientes aspectos:

- Gastos de ejecución del diagnóstico, incluyendo gastos en material y personal.
- Gastos de indemnización a los ganaderos por el sacrificio obligatorio de los animales positivos.
- Gastos de gestión del programa.

En el cuadro adjunto al final del programa se recogen los diferentes gastos previstos para el mismo.

Los beneficios esperados del programa son los siguientes:

- Reducción de la incidencia de la Brucelosis Humana como beneficio prioritario
- Eliminación de trabas al comercio de animales.
- Mejora de la productividad de las explotaciones.

4. OBJETIVOS Y DURACIÓN DEL PROGRAMA.

El análisis de los datos reflejados en el Programa del año 2002 hace necesario la realización de una sectorización en función de la prevalencia actual y una segregación de objetivos según la situación real de la enfermedad.

Siguiendo estos criterios se diferencian dos subpoblaciones: La especie ovina y la caprina, que a su vez se subdividen en cuatro grupos caracterizados por rangos de prevalencia distintos y sometidos a objetivos específicos:

- a) **Comunidad Autónoma de Canarias:** Su estatuto es el de Región Libre de la enfermedad. Su objetivo es mantener este estatuto mediante las acciones previstas en la norma vigente.
- b) **Zonas con un rango de prevalencia de rebaño inferior a 1%:** El objetivo es alcanzar un nivel de prevalencia de rebaño por debajo de 0,02% en un plazo de dos años, en aquellas CCAA cuya prevalencia en el año 2002 ha sido inferior a 1%.
- c) **Zonas con un rango de prevalencia de rebaño superior al 1% e inferior al 5%:** El objetivo es disminuir la prevalencia de rebaño por debajo del 1%, en dos años, para CCAA cuya prevalencia en el año 2002 se situó entre el 1% y el 5%.
- d) **Zonas con un rango de prevalencia de rebaño superior al 5% e inferior al 10%:** El objetivo es reducir la prevalencia de rebaño por debajo del 2% en dos años para CCAA cuya prevalencia en el año 2002 se situó entre el 5% y el 10%.
- e) **Zonas con un rango de prevalencia de rebaño superior al 10%:** El objetivo es reducir la prevalencia de rebaño por debajo del 5% en dos años para CCAA cuya prevalencia en el 2002 fue superior al 10%.

5. AUTORIDADES COMPETENTES

La autoridad Central encargada de la coordinación de los Programas Nacionales de Erradicación, es la Subdirección General de Sanidad Animal, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien informa a la Comisión de la incidencia de enfermedades según se establece en la normativa Comunitaria.

Los responsables de la ejecución y desarrollo de los Programas Nacionales de Erradicación son los Servicios Veterinarios de Sanidad Animal y Salud Pública de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas.

A través del Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el **“Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria”**, que sustituye al antiguo **"Comité Nacional de Cooperación y Seguimiento de los Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades de los animales"**, instituido por el Real Decreto 2611/96 de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades de los animales, y que asume las competencias de éste en materia de estudio y proposición de medidas para la erradicación de las enfermedades y seguimiento de la evolución de la situación epidemiológica para las enfermedades objeto de Programas de Erradicación.

El citado Comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en él están representadas las Comunidades Autónomas.

6. AMBITO DE APLICACION DEL PROGRAMA.

Este Programa se ejecuta en todo el territorio nacional. En el Anexo V se indica el número de explotaciones y el censo de animales existentes en 2002. No obstante, el programa se desarrollará conforme a la situación epidemiológica de la enfermedad valorada en cada región.

En las provincias calificadas oficialmente indemnes o indemnes, se desarrollará el control sobre el muestreo de animales según, se define en la Directiva 91/68/CEE Con el fin de mantener la calificación en estas regiones o áreas.

En las provincias en las cuales la prevalencia anual en rebaños sea inferior a niveles del 2%, se desarrollará, en los animales mayores de seis meses, una política de chequeo serológico y sacrificio. Bajo ningún concepto se realizará una política de vacunación.

En las provincias en las cuales la prevalencia sea inferior al 2% pero que debido a su situación epidemiológica, las autoridades consideren conveniente no eliminar por el momento la política de vacunación, el control se realizará en los animales mayores de 18 meses, para que no exista interferencia en el control diagnóstico. Se realizará una política de chequeo serológico y sacrificio.

En aquellas zonas donde la prevalencia anual en rebaños sea superior a niveles del 2%, se desarrollará una política de vacunación de animales comprendidos entre los 3 y 6 meses.

En Explotaciones o Unidades Epidemiológicas con alta incidencia de la enfermedad, se realizará una vacunación de emergencia en todos los animales como medida especial. Las Comunidades Autónomas afectadas informarán al Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria de las áreas de alta incidencia donde se practiquen dichas actuaciones.

Los animales pertenecientes a rebaños situados en estas provincias, serán marcados de forma especial mediante marca a fuego o crotal para ser fácilmente diferenciados del resto. Estos animales sólo podrán ser trasladados a mataderos. Únicamente, si tras haber cesado la vacunación de emergencia, es sometido todo el rebaño a dos pruebas con un intervalo de 6 meses con resultados negativos, podrán ser trasladados a otras explotaciones.

El Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria, recibirá un informe periódico pormenorizado, de las zonas donde se ha practicado este tipo de actuaciones.

7. DECLARACION OFICIAL DE LA ENFERMEDAD.

La declaración oficial de cualquier foco de enfermedad está regulada en el Real Decreto 2459/96 de 2 de diciembre por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación.

Una vez confirmada la presencia oficial de la enfermedad, se tomarán las medidas de erradicación y control previstas en el Real Decreto 2611/96, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación.

8. MOVIMIENTO E IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES.

7.1.- Identificación y registro.

Todos los rebaños estarán oficialmente registrados y los animales identificados de manera permanente, conforme al Real Decreto 205/1996 de 9 de febrero por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, ovina y caprina.

7.2.- Control de movimientos.

- Todos los movimientos de animales se realizarán bajo supervisión veterinaria
- Los animales pertenecientes a explotaciones oficialmente indemnes de la enfermedad pueden ir a explotaciones con la misma titulación sanitaria, o a explotaciones con una calificación sanitaria inferior.
- Los animales pertenecientes a explotaciones calificadas como indemnes de la enfermedad, solo podrán ir a explotaciones con la misma o inferior calificación sanitaria, salvo si cumplen las condiciones indicadas en la Directiva del Consejo 91/68 (Anexo A, Capítulo II, apartado D).
- Los animales pertenecientes a explotaciones vacunadas de emergencia, solo podrán trasladarse al matadero. Tras cesar dicha vacunación de emergencia, podrán ir a explotaciones siempre que se haya realizado en todo el rebaño, uno o varios controles serológicos negativos, con un intervalo máximo de 6 meses, entre los mismos.

La reposición de los animales en aquellas explotaciones que hayan sido objeto de sacrificio obligatorio en aplicación del programa de erradicación, sólo se realizará con animales que reúnan las garantías sanitarias necesarias.

9. CALIFICACIÓN O TITULACION SANITARIA DE LAS EXPLOTACIONES O REGIONES.

La titulación sanitaria de las explotaciones o regiones como indemnes u oficialmente indemnes a estas enfermedades se otorgará según los requisitos exigidos por la Directiva del Consejo 91/68/CEE traspuesta a la legislación nacional por el Real Decreto 2121/93 de 3 de diciembre de 1993, pudiendo clasificarse las explotaciones, como explotación oficialmente indemne o indemne de brucelosis.

En los casos en que proceda alcanzar el estatuto sanitario de “Oficialmente Indemne” por parte de una explotación que, hasta el momento, ostentara la calificación de “Indemne de brucelosis”, además de cumplir los requisitos que figuran en el Anexo A del Real Decreto 2121/1993, las autoridades responsables de la ejecución del Programa tendrán en cuenta la situación de la enfermedad y la cobertura vacunal de los rebaños de la zona, así como la extensión de la trashumancia.

La presencia de un escaso número de animales reaccionantes positivos, de los que se sospeche que pudieran ser falsos positivos, en un rebaño calificado como “Oficialmente Indemne”, no determinará la pérdida automática del estatuto sanitario de la explotación, debiendo ser suspendida la calificación en los términos establecidos en el Anexo A del Real Decreto 2121/1993, de 3 de diciembre.

Del mismo modo, en las explotaciones con estatuto sanitario de “Indemne de brucelosis”, la presencia de algunos animales sospechosos de ser falsos positivos no impedirá la obtención del estatuto sanitario de “Oficialmente Indemnes”, si se comprueba mediante estudios epidemiológicos, clínicos y laboratoriales la inexistencia de la infección.

10. VACUNACIÓN.

La política de vacunación se desarrolla de acuerdo a las distintas situaciones epidemiológicas descritas anteriormente.

Por otra parte, en las áreas con alta incidencia de brucelosis en la especie humana, o en áreas o explotaciones aisladas donde exista alto riesgo de transmisión del agente etiológico, podrá realizarse una vacunación de emergencia de todos los animales de la especie ovina y caprina situados en las mismas, como medida excepcional.

En el año 2004 se prevé vacunar un total de 2.287.100 animales de reposición y 2.150.000 adultos. En el Anexo VII se recogen las previsiones de vacunación por Comunidades Autónomas.

En todos los casos, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que deseen acogerse a estas medidas lo plantearán ante el Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria.

La vacunaciones efectuadas durante el año 2002 figuran en el Anexo IV.

La vacunación se lleva a cabo con vacuna Rev-1 administrada por vía subcutánea o por vía conjuntival. La distribución de vacuna antibrucelares se realizará exclusivamente y con carácter gratuito por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de lotes oficialmente contrastados por el Centro Nacional de Referencia para la brucelosis en animales.

Los animales que efectúen movimientos en régimen de trashumancia deberán provenir de rebaños en los que se practique la vacunación según lo dispuesto en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre. Esta obligación no afectará a los animales procedentes de explotaciones cuyo estatuto sanitario sea el de "Oficialmente Indemne de brucelosis".

En aquellos rebaños en los que se sospeche la existencia de reaccionantes positivos por anticuerpos residuales de la vacunación con Rev-1, las autoridades responsables de la ejecución del Programa valorarán la conveniencia de la práctica obligatoria de vacunación mediante inoculación por vía conjuntival.

11. DIAGNOSTICO LABORATORIAL.

Los métodos de diagnóstico oficiales utilizados en este programa son los test de Rosa de Bengala y Fijación de Complemento de acuerdo con lo establecido en el Anexo C de la Directiva 91/68/CEE, traspuesta a la legislación Nacional por el Real Decreto 2121/93, y en las condiciones allí fijadas y aprobadas en su proceso de validación como método oficial. También se realizarán análisis complementarios a las pruebas estándar en los sueros que muestren poder anticomplementario, y para detectar posibles reaccionantes falsos positivos aislados, así como investigación epidemiológica en los rebaños y evaluación de la infección en la zona.

Entre las pruebas complementarias, deberá practicarse rutinariamente el aislamiento microbiológico de *Brucella* spp. en los rebaños con animales reaccionantes positivos.

12. LABORATORIOS OFICIALES.

Los laboratorios encargados de los análisis están regulados en Real Decreto 2611/96 y son los siguientes:

- El laboratorio Central de Sanidad Animal de Santa Fe, (Granada), perteneciente al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, es el designado como el Laboratorio de referencia para esta enfermedad.
- Los laboratorios oficiales de las Comunidades Autónomas, distribuidos por todo el territorio nacional que son los encargados de realizar el diagnóstico rutinario y sistemático de este Programa Nacional.

13. ACTUACIONES A SEGUIR TRAS LA APARICIÓN DE LA ENFERMEDAD .

Las actuaciones que se deben desarrollar en caso de confirmarse la enfermedad están establecidas en los artículo 39, 40 y 41 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

14. PROHIBICION DE TRATAMIENTOS Y CONTROL DE ANTIGENOS DIAGNOSTICOS.

- Esta prohibida toda intervención terapéutica con respecto a la brucelosis ovina-caprina.
- Los antígenos utilizados para el diagnóstico de esta enfermedad se fabrican por el Laboratorio Nacional de Referencia, quien es el encargado de realizar la contrastación para su posterior distribución a los Laboratorios Oficiales de las Comunidades Autónomas, tal como se establece en el RD 2611/96.
- Está prohibido la comercialización y venta de los antígenos de diagnóstico de brucelosis, tal como se establece en el Real Decreto 2611/96.

15. SACRIFICIO E INDEMNIZACIONES.

Según lo establecido en el RD 2611/96, en el caso de la aparición de animales reaccionantes positivos a esta enfermedad en las explotaciones, se procederá al sacrificio de los mismos y se indemnizará al ganadero de acuerdo con los baremos oficialmente establecidos, siempre que exista un grave riesgo para la salud animal o repercusiones para la salud pública, y con autorización expresa de las autoridades competentes, se podrá realizar un vacío sanitario de la explotación.

El sacrificio se realizará, a más tardar, treinta días después de la notificación oficial al propietario de los resultados positivos y de la obligación que le incumbe en

virtud del programa de erradicación, de sacrificar en dicho plazo a los ovinos y/o caprinos afectados. No obstante, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán ampliar este plazo de acuerdo con especiales circunstancias que así lo exijan.

16. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

Serán sometidos a desinfección y control los mataderos y medios de transporte. Asimismo, cuando se realizan los sacrificios, se procede a la limpieza y desinfección de la explotación y utensilios.

17. SISTEMA DE EJECUCION Y CONTROL DEL PROGRAMA.

EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 2611/96 todas las autoridades competentes deberán emplear la infraestructura, material y el personal necesario para la coordinación y ejecución del programa nacional de erradicación de la Brucelosis Ovina y caprina. En el Anexo VIII se reflejan los efectivos destinados a la realización de estas funciones en cada Comunidad Autónoma.

La campaña de Saneamiento Ganadero se inicia con la llegada a la explotación del equipo de campo (técnicos veterinarios) que realiza las siguientes actuaciones:

- Primero.- Identificación de la explotación y de los animales con marcaje individualizado.
- Segundo.- Extracción de las muestras de sangre, etiquetado, remisión al laboratorio autorizado para el análisis.
- Tercero.- Si el resultado de estas pruebas es positivo, se comunicará al ganadero.
- Cuarto.- Se procederá a realizar una nueva visita para el marcado de los animales seropositivos, e inmovilización del ganado, que sólo podrá abandonar la explotación con destino a matadero.
El ganadero será informado por escrito de que la leche procedente de su rebaño no puede ser destinada al consumo humano sin haber sido sometida a un tratamiento térmico autorizado.
- Quinto.- Los animales seropositivos son sacrificados obligatoriamente, bien en la propia explotación, o en el matadero para lo cual se proporciona al ganadero la documentación sanitaria (**conduce**) para que pueda realizar el traslado de dichos animales al matadero.
En cualquier caso, el sacrificio de los animales no se realizará en un plazo superior a treinta días desde la fecha de notificación al ganadero, salvo casos excepcionales.

Sexto.- En caso de sacrificarse estos animales en matadero autorizado a tal fin y se observasen lesiones características de la enfermedad se procederá a la toma de muestras oficial y su remisión a los laboratorios de la Comunidad Autónoma o al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Santa Fe (Granada).

Entre las actuaciones a llevar a cabo en las explotaciones en las que se detecten animales positivos esta la realización de pruebas serológicas con un intervalo de 6 meses como mínimo en explotaciones no calificadas y de tres meses como mínimo en explotaciones calificadas, hasta la obtención de dos resultados negativos consecutivos.

CONTROL

El control y evaluación de la ejecución de programa se llevará a cabo a través del Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria.

18. INFORMACIÓN A LA COMISIÓN

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación informará periódicamente, tal y como establece la legislación comunitaria, a los Servicios de la Comisión.

19. MEDIDAS ESPECIFICAS.

Las explotaciones oficialmente indemnes aplicarán el programa y el número de pruebas a realizar por año recogido en la Directiva correspondiente.

Se extremará en todas las Comunidades Autónomas el control de acceso a pastos comunes, así como la calificación de los mismos. Podrán acceder a pastos comunes calificados sanitariamente, únicamente los animales de explotaciones calificadas sanitariamente. Cada pasto comunal se considerará una única unidad epizoológica y ostentará una única calificación sanitaria que afectará a todas las explotaciones con animales en dicho pasto . Si se introduce ganado nuevo, automáticamente el pasto adquiere la calificación más baja del ganado ubicado en el mismo. Las pruebas para la recuperación de la calificación se realizarán de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria. En las zonas desprovistas de barreras físicas o naturales, se reforzará la prevención procediendo a la división artificial de los pastos.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto, los ayuntamientos con ordenanza de pastos, mantendrán actualizado el registro de los pastos comunes así como la ocupación de los mismos.

En función de la sectorización recogida en el apartado 4. *Objetivos del Programa*, se aplicarán distintas medidas en cada grupo:

a) Zonas con un rango de prevalencia de rebaño inferior a 1%:

a.1 Explotaciones indemnes y oficialmente indemnes:

- Se realizará un chequeo al año, reforzado mediante el estudio de lesiones, en caso de presentarse algún positivo.
- En los rebaños reaccionantes positivos, se procederá a la confirmación mediante la técnica de fijación de complemento además de aislamiento de *Brucella* en Laboratorio. Si se confirma la positividad, se realizará una encuesta epidemiológica con la finalidad de determinar el posible origen y los posibles destinos.
- Si se produjese una situación de explotaciones con reincidencia de resultados positivos “en goteo”, sería recomendable, tras los estudios pertinentes, proceder a un vacío sanitario en la misma.

a.2. Explotaciones no calificadas:

- Se realizarán, como mínimo, dos chequeos serológicos al año.
- Para la confirmación de positivos se utilizará la prueba de fijación de complemento y aislamiento laboratorial de *Brucella*.
- Se realizarán seguimientos clínicos, microbiológicos y epidemiológicos en los rebaños positivos a la prueba confirmatoria (RFC), e investigación etiológica en los casos de suspensión de la calificación.

b) Zonas con un rango de prevalencia de rebaño mayor de 1% y menor de 5%:

b.1. Explotaciones indemnes y oficialmente indemnes:

- Se adoptarán las mismas medidas descritas en el grupo anterior.

b.2. Explotaciones no calificadas.

- Se continuará con las pautas de vacunación obligatoria con Rev-1, en ovinos y caprinos comprendidos entre los tres y seis meses de edad, recogidas en el RD. 2611/1996. Las vacunaciones se mantendrán hasta alcanzar un nivel de prevalencia en rebaños inferior al 2%.

- Se realizarán chequeos previos a los movimientos de animales sometidos a régimen de trashumancia.
- Es necesario realizar una calificación de pastos y establecer un control riguroso del acceso a los mismos.

c) Zonas con un rango de prevalencia de rebaño mayor de 5%:

- Además de la aplicación de las medidas anteriores, en lo que se refiere a las explotaciones calificadas, se elaborarán programas de acción especial sobre zonas de alta incidencia que contemplen la posibilidad de decretar vaciados sanitarios en aquellas explotaciones que muestren positividad reiteradas, especialmente las ubicadas en comarcas o municipios cuya prevalencia haya disminuido en los tres últimos chequeos.
- El control serológico se realizará sobre el 100% del efectivo en aquellas explotaciones que ostenten la calificación de indemnes u oficialmente indemnes.
- Se establecerá un programa de vacunación masiva durante un periodo de cinco años o bien un vaciado sanitario.

Con carácter general, para todas las zonas, si no se cumple con los objetivos previstos, se deberá remitir un informe anual con la exposición de motivos que lo justifique.

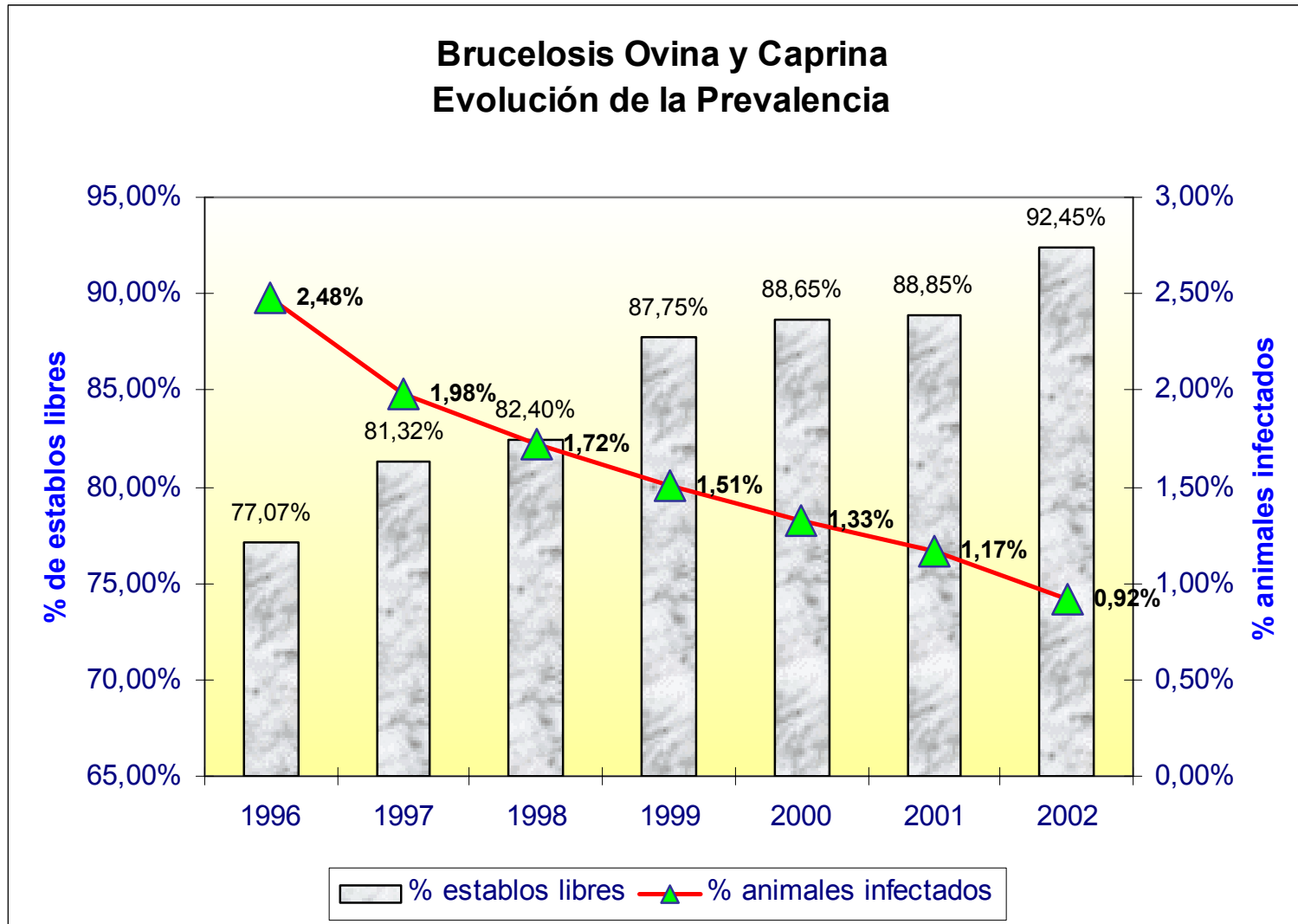
SOLICITUD DE REEMBOLSOS PARA EL AÑO 2004
EN EL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS OVINA Y CAPRINA

ENFERMEDAD	MEDIDA 1: Ejecución.		Coste	MEDIDA 2: Sacrificio		Sacrificados 2.004	Indemnizaciones 2.004
	Nº de Test en 2002	Nº de Test previstos en 2.004		Número de animales	% de animales infectados a 31-12-02		
<i>Brucelosis ovina- caprina</i>	21.088.341	21.288.624	1.313.508,2	21.040.262	0,92%	217.965	12.981.101,10

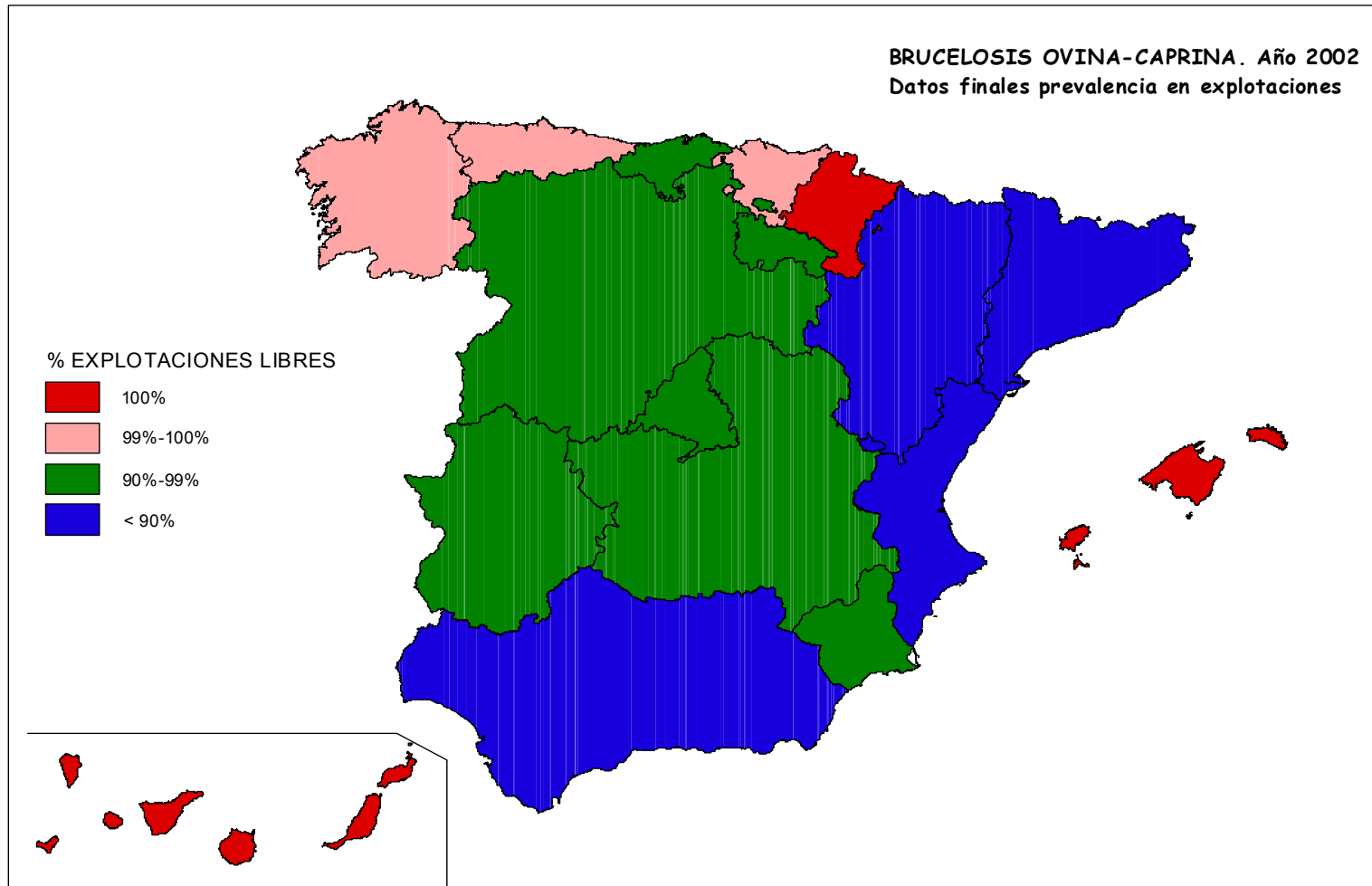
TOTAL: 12.981.101,10 €

ANEXO I

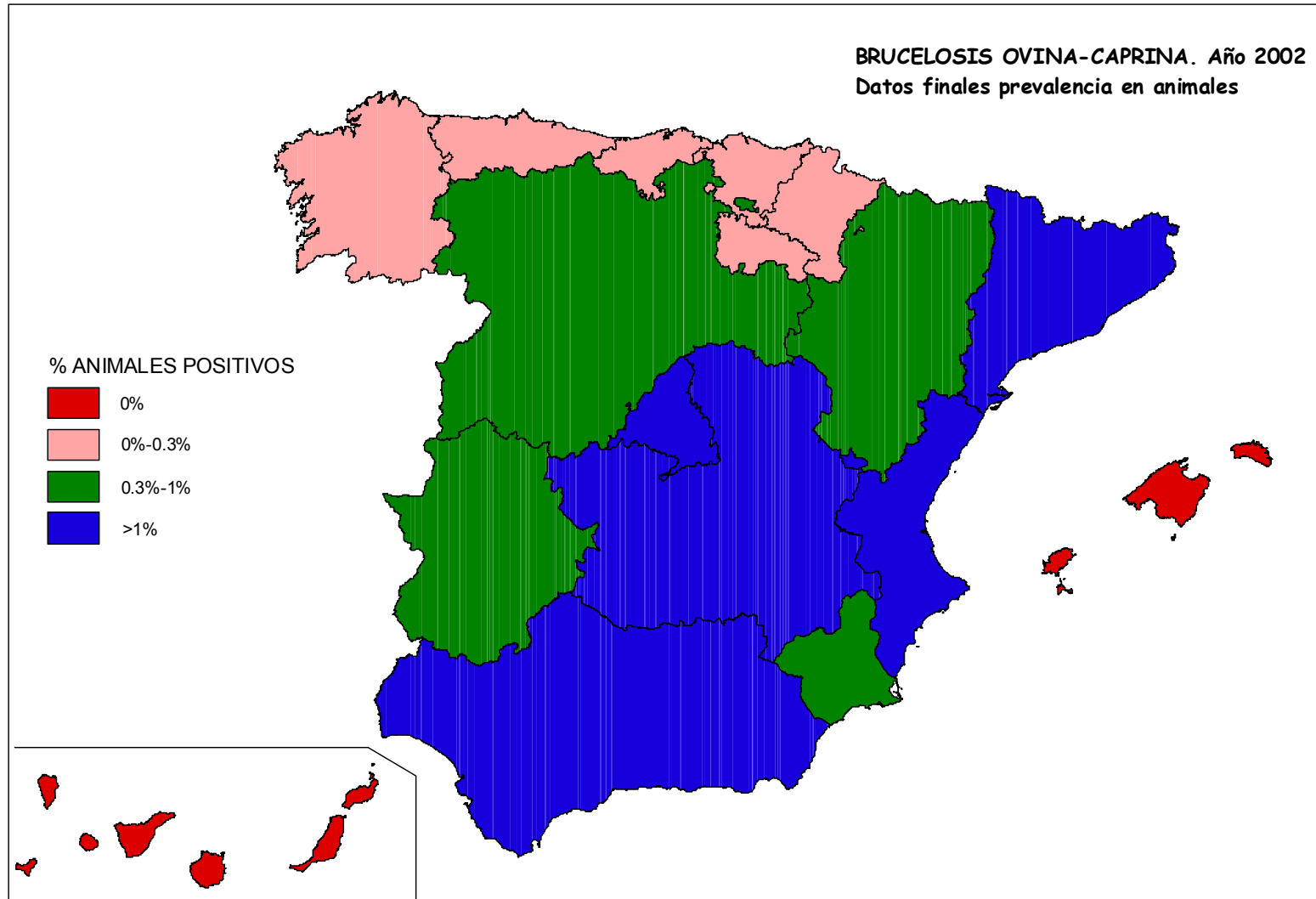
EVOLUCIÓN DE PREVALENCIA DE LA ENFERMEDAD



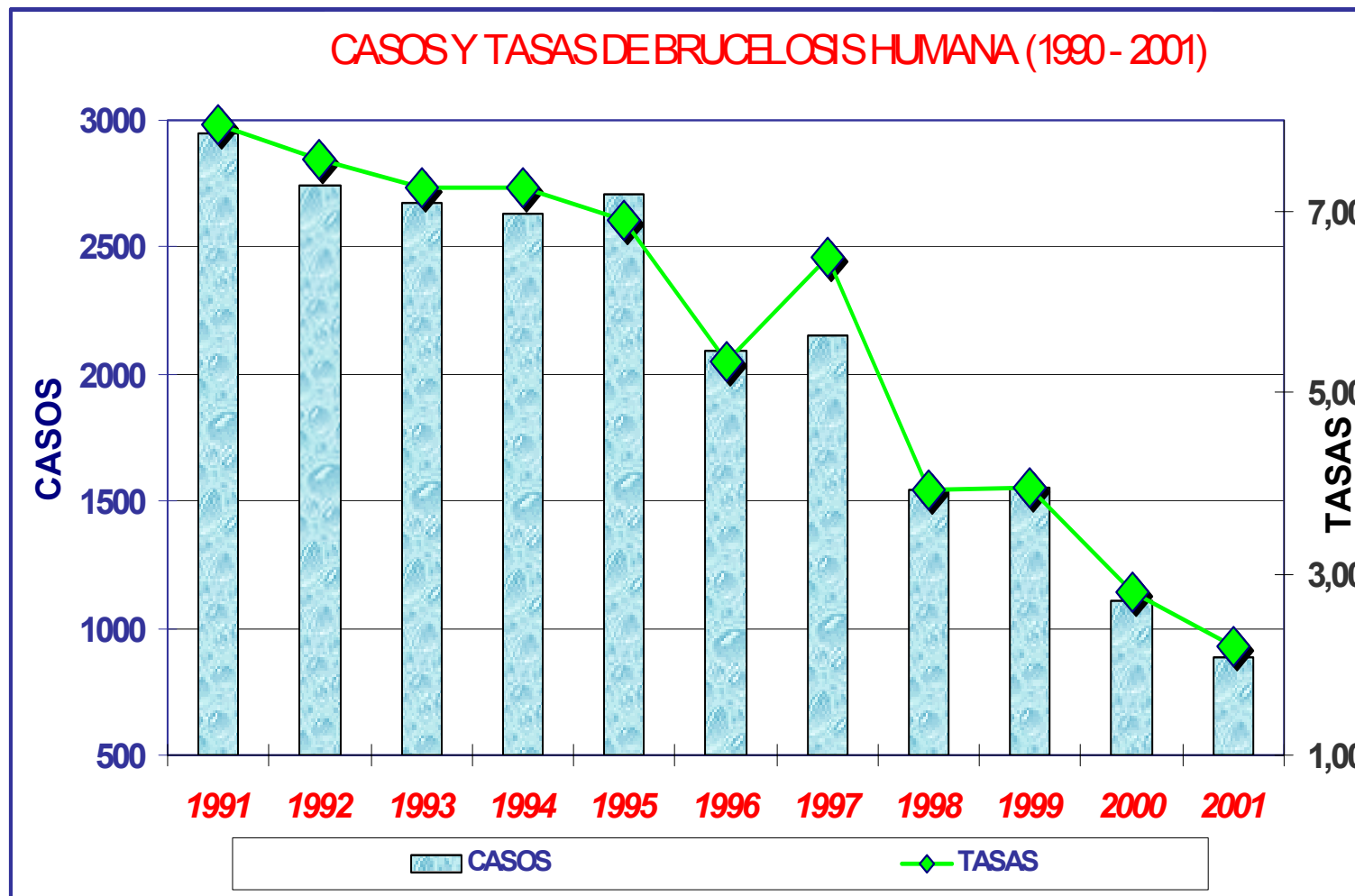
ANEXO II
DISTRIBUCIÓN DE LA PREVALENCIA POR REGIONES EN EL AÑO 2002



ANEXO II
DISTRIBUCIÓN DE LA PREVALENCIA POR REGIONES EN EL AÑO 2002



ANEXO III
CASOS DE BRUCELOSIS HUMANA Y SU EVOLUCIÓN



ANEXO IV
VACUNACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO 2002

CCAA	Explotaciones Incluidas en el Programa			Nº de Animales	
	Explot. No vacunadas	Explot. que vacunan jóvenes exclusivamente	Explot. que vacunan jóvenes y adultos	Anim. Jóvenes vacunados	Anim. adultos vacunados
ANDALUCÍA	15.653	5.996	0	202.869	0
ARAGÓN	0	5.106	0	217.202	0
ASTURIAS	7.726	0	0	0	0
BALEARES	4.930	0	0	0	0
CANARIAS	4.519	0	0	0	0
CANTABRIA	2.323	0	0	0	0
CASTILLA LA MANCHA	0	11.331	0	125.434	0
CASTILLA Y LEÓN	5.891	8.759	0	287.179	0
CATALUÑA	1.780	2.118	5	69.651	1.875
EXTREMADURA	131	2.142	0	130.563	0
GALICIA	0	0	0	0	0
LA RIOJA	723	0	0	0	0
MADRID	3	1.085	0	20.531	0
MURCIA	5	2.010	0	113.395	0
NAVARRA	1.725	254	0	19.774	0
PAÍS VASCO	6.871	0	0	0	0
VALENCIA	61	2.283	0	86.420	0

ANEXO V

NÚMERO DE EXPLOTACIONES Y ANIMALES EN EL AÑO 2002

DATOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2002		
COMUNIDAD AUTONOMA	Nº DE REBAÑOS	Nº DE ANIMALES
ANDALUCIA	21.710	3.735.373
ARAGON	6.394	2.450.750
ASTURIAS	7.726	119.996
BALEARES	4.900	340.000
CANARIAS	4.525	351.600
CANTABRIA	2.323	78.740
CASTILLA LA MANCHA	10.102	2.887.045
CASTILLA Y LEON	14.650	3.856.916
CATALUÑA	3.903	751.188
EXTREMADURA	17.393	3.627.459
GALICIA	28.144	318.189
LA RIOJA	723	179.695
MADRID	900	169.900
MURCIA	3.206	574.197
NAVARRA	2.620	781.000
PAIS VASCO	6.873	329.292
VALENCIA	2.329	488.922

ANEXO VI

EXPLORACIONES INVESTIGADAS EN EL AÑO 2002

COMUNIDAD AUTONOMA	Número total de explotaciones incluidas en el programa	% explotaciones investigadas	% total de explotaciones infectadas
ANDALUCÍA	21.210	87,96%	20,47%
ARAGÓN	6.394	123,05%	25,85%
ASTURIAS	7.726	100,08%	0,05%
BALEARES	4.930	77,63%	0,00%
CANARIAS	4.519	16,75%	0,00%
CANTABRIA	2.323	103,44%	2,88%
CASTILLA LA MANCHA	10.322	105,39%	10,97%
CASTILLA Y LEÓN	14.650	111,73%	12,67%
CATALUÑA	3.903	98,82%	22,85%
EXTREMADURA	17.393	103,70%	6,00%
GALICIA	28.144	100,00%	0,29%
LA RIOJA	723	98,62%	9,54%
MADRID	1.088	86,40%	7,72%
MURCIA	3.183	99,28%	6,00%
NAVARRA	2.394	100,25%	1,46%
PAÍS VASCO	6.873	37,68%	0,16%
VALENCIA	2.329	96,78%	29,33%
TOTAL AÑO 2002	138.104	94,57%	8,79%
TOTAL AÑO 2001	138.792	87,69%	12,45%

ANEXO VII

PREVISIONES DE VACUNACION DE BRUCELOSIS OVINA Y CAPRINA AÑO 2.004

CCAA	CENSO PREVISTO		GASTOS	
	REPOSICION	ADULTOS	VACUNA	GASTOS DE EJECUCION
ANDALUCÍA	450.000	2.150.000	198.900,00	495.000,00
ARAGÓN	375.000	0	28.687,50	251.250,00
ASTURIAS	0	0	0,00	0,00
BALEARES	0	0	0,00	0,00
CANARIAS	0	0	0,00	0,00
CANTABRIA	100	0	7,65	300,00
CASTILLA LA MANCHA	300.000	0	22.950,00	
CASTILLA Y LEÓN	450.000	0	34.425,00	2.840,00
CATALUÑA	175.000	0	13.387,50	113.750,00
EXTREMADURA	300.000	0	22.950,00	18.000,00
GALICIA	0	0	0,00	0,00
LA RIOJA	10.000	0	765,00	5.000,00
MADRID	15.000	0	1.147,50	5.250,00
MURCIA	120.000	0	9.180,00	78.000,00
NAVARRA	60.000	0	4.590,00	4.680,00
PAÍS VASCO	0	0	0,00	0,00
VALENCIA	32.000	0	2.448,00	
TOTAL	2.287.100	2.150.000	339.438,15	974.070,00

ANEXO VIII

ORGANIGRAMA DE CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO

C.A. ANDALUCIA

a) Servicios Centrales

- 1 Jefe del Servicio de Sanidad Animal
- 1 Jefe de Sección de Programas Sanitarios
- 1 Técnico Veterinario

Nivel provincial:

- 1 Jefe del Departamento de Sanidad Animal
- 1 Técnico Veterinario
- 2 veterinarios contratados por la administración autonómica

Nivel comarcal:

- 60 veterinarios de oficinas comarcales

b) Ejecución:

- 250 veterinarios de ADS

C.A. ARAGÓN

a) Servicios Centrales

- 1 Jefe de Servicio de Producción y Sanidad Animal
- 1 Jefe de Sección de Programas ganaderos

b) Ejecución:

- 91 técnicos veterinarios de campo contratados

C.A. ASTURIAS

a) Servicios Centrales

- 1 Jefe del Servicio de Producción y Sanidad Animal
- 6 coordinadores de campañas
- 1 técnico veterinario
- 1 técnico informático
- 1 auxiliar administrativo

b) Ejecución:

- 52 veterinarios de campo contratados

c) Laboratorio

- 1 Jefe de Sección
- 1 Técnico
- 7 Auxiliares de laboratorio
- 2 Auxiliares administrativos

C.A. ISLAS BALEARES

a) Servicios Centrales

- 1 Jefe del Servicio de Ganadería
- 1 Jefe de Sección de Prevención y Lucha
- 1 Técnico Veterinario
- 1 Auxiliar administrativo

b) Ejecución:

- 18 Veterinarios de ADS
- 7 Veterinarios contratados por la Administración Autonómica

C.A. ISLAS CANARIAS

a) Servicios Centrales

- 2 Jefes de Sección (1 por provincia)

- 2 Técnicos
- b) Ejecución:
 - 23 Técnicos veterinarios
 - 3 capataces

C.A. CANTABRIA

- a) Servicios Centrales
 - 1 Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar animal
 - 1 Jefe de Sección de Epizootias y Zoonosis
 - 2 técnicos veterinarios
 - 4 Administrativos

Nivel comarcal:

- 12 veterinarios de oficinas comarcales

Laboratorio:

- 1 Jefe de Servicio de Laboratorio y Control
- 1 Coordinador del Area de Patología
- 1 Técnico de serología
- 2 Analistas técnicos
- 6 Auxiliares de laboratorio
- 1 Informático

- b) Ejecución:
 - 42 veterinarios de campo

C.A. CASTILLA LA MANCHA

- a) Servicios Centrales
 - 1 Jefe de Servicio de Ganadería
 - 1 Jefe de Sección de Sanidad Animal
 - 1 Jefe de Sección de Laboratorio
 - 5 Técnicos veterinarios

b) Ejecución:

- 300 veterinarios de ADS

C.A. CASTILLA Y LEÓN

a) Servicios Centrales

- 1 Jefe de Servicio de Sanidad Animal
- 1 Jefe de Sección de Saneamiento ganadero
- 2 Técnicos veterinarios

b) Ejecución:

- 200 técnicos veterinarios de campo contratados
- 39 auxiliares de laboratorio contratados
- 6 analistas contratados
- 10 auxiliares contratados

C.A. CATALUÑA

1. Personal común para los programas de bovino, ovino y caprino:

- 5 Jefes de Sección de Ganadería y Sanidad Animal (1 por territorio con dedicación parcial)
- 5 Veterinarios de Sección (1 por territorio con dedicación parcial)
- 7 Jefes de laboratorio (1 por laboratorio oficial con dedicación parcial)
- 18 trabajadores de laboratorio (dedicación parcial)
- 40 Veterinarios oficiales de Oficinas comarcales (dedicación parcial)

2. Bovino:

- 74 veterinarios de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), encargados de los trabajos de campo

3. Ovino y Caprino:

- 41 veterinarios contratados por la Administración Autonómica (1 por comarca)

C.A. EXTREMADURA

a) Servicios Centrales

- 1 Jefe del Servicio de Sanidad Animal
- 1 Director Regional de Programas de Sanidad Animal
- 2 Jefes de Sección de programas de Sanidad Animal (provinciales)
- 4 Técnicos veterinarios para diagnóstico y tramitación de actas
- 5 auxiliares administrativos
- 5 veterinarios de campo

b) Ejecución

Contratados por la administración autonómica:

- 109 veterinarios de campo
- 19 auxiliares administrativos
- 20 auxiliares de laboratorio
- 5 diplomados en informática
- 1 coordinador regional
- 1 técnico de proyecto
- 1 técnico de gestión

85 veterinarios de ADS

C.A. GALICIA

a) Servicios Centrales

Nivel provincial

- 4 Jefes de Servicio
- 4 Jefes de Area
- 7 Técnicos veterinarios

Nivel comarcal:

- 15 Jefes de Area
- 65 Veterinarios comarcales

b) Ejecución: Contratados por la administración autonómica

- 4 Coordinadores provinciales
- 26 Jefes de equipo
- 158 Técnicos veterinarios

C.A. LA RIOJA

a) Servicios Centrales

- 1 Jefe de Sección
- 1 Responsable de Area
- 2 Auxiliares Administrativos
- 1 Ayudante pecuario

b) Ejecución:

- 19 veterinarios de ADS
- 10 veterinarios contratados

C.A. MADRID

a) Servicios Centrales

- Jefe del Servicio de Ganadería y Protección Animal
- Director del laboratorio regional agrario
- Jefe de Sección de Vigilancia Sanitaria
- Jefe de Subsección de Programas de Erradicación
- 2 técnicos de apoyo contratados

b) Ejecución:

C.A. MURCIA

a) Servicios Centrales

- 1 Técnico responsable
- 1 Técnico de gestión
- 1 Inspector veterinario

- 2 Administrativos
- 8 inspectores comarcales

b) Ejecución:

- 23 veterinarios de ADS
- 6 administrativos de ADS
- 8 veterinarios contratados
- 1 administrativo contratado

C.A. NAVARRA

a) Servicios Centrales

- 1 Director del Servicio de Ganadería
- 1 Jefe de Sección de Sanidad Animal
- 1 Jefe de negociado de Epizootiología
- 3 veterinarios
- 4 Administrativos

b) Ejecución:

C.A. PAIS VASCO

- 4 Veterinarios Jefes de los Servicios de Ganadería (1 por Diputación Provincial y 1 del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco)
- 30 Veterinarios clínicos de campo

C.A. VALENCIA

a) Servicios Centrales

- 1 Jefe de Servicio
- 1 Jefe de Sección

Nivel provincial

- 8 Técnicos veterinarios
- Nivel comarcal:
- 48 veterinarios
- b) Ejecución:
- 24 veterinarios de ADS